

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE REE DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LA SUBESTACIÓN A 400 kV DENOMINADA “BUNIEL” Y DE LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA A 400 kV, DOBLE CIRCUITO, DE ENTRADA Y SALIDA EN LA SUBESTACIÓN DE “BUNIEL” DE LA LÍNEA “BARCINA-GRIJOTA”**

Expediente INF/DE/051/15

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep María Guinart i Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 25 de marzo de 2015

Visto el expediente relativo a la solicitud de Red Eléctrica de España, S.A. de autorización administrativa previa de la subestación de 400 kV denominada “Buniel” y de la línea eléctrica aérea a 400 kV, d/c, de entrada y salida en la subestación de “Buniel” de la línea “Barcina-Grijota”, en Burgos, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente:

---

## **INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE REE DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA DE LA SUBESTACIÓN A 400 KV DENOMINADA “BUNIEL” Y DE LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA A 400 KV, DOBLE CIRCUITO, DE ENTRADA Y SALIDA EN LA SUBESTACIÓN DE “BUNIEL” DE LA LÍNEA “BARCINA-GRIJOTA”, EN BURGOS**

### **1. OBJETO**

El objeto del presente documento es el de informar preceptivamente a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre la Propuesta de Resolución *por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. la autorización administrativa previa de la subestación a 400 kV, denominada Buniel y de la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de Buniel de la línea Barcina-Grijota, en los términos municipales de Rabé de las Calzadas, Frandovínez y Buniel (Burgos) y se declara, en concreto, su utilidad pública.*

### **2. ANTECEDENTES**

Con fecha 12 de marzo de 2015 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM de esa misma fecha, por el que, en base a lo dispuesto en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, se solicita informe preceptivo a esta Comisión sobre la propuesta de Resolución anteriormente citada. El oficio de la DGPEM viene acompañado de sendos escritos de REE de solicitud de autorización administrativa previa para las referidas subestación y línea, así como de los proyectos de ejecución de la subestación a 400 kV de “Buniel” y de la línea aérea a 400 kV, doble circuito, de alimentación a dicha subestación desde la línea “Barcina-Grijota”, en la provincia de Burgos, elaborados por REE.

### **3. FINALIDAD DE LA INSTALACIÓN**

De acuerdo con lo señalado por REE en el escrito de solicitud de autorización administrativa previa para la subestación:

*“...REE ha proyectado la construcción de la nueva subestación de Buniel 400 kV, con la finalidad principal de servir de alimentación a la futura Subestación de Tracción para el Tren de Alta Velocidad del corredor Norte I en su tramo Venta de Baños-Burgos”.*

Así mismo, de acuerdo con lo señalado por REE en el escrito de solicitud de autorización administrativa previa para la línea:

*“...REE ha proyectado construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica, de doble circuito a 400 kV, con una longitud aproximada de 3,549 kilómetros, que conectará la línea eléctrica existente entre las subestaciones Barcina y Grijota, situada en el término municipal de Rabé de las Calzadas (provincia de Burgos), con la futura subestación Buniel*

*400 kV sita en el término municipal de de Buniel (provincia de Burgos), cuya finalidad principal es servir de alimentación a la futura Subestación de Tracción para el Tren de Alta Velocidad del corredor Norte I en su tramo Venta de Baños-Burgos, ...”.*

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE INFORMAN

- El parque a 400 kV de la nueva subestación de “Buniel” será de tipo intemperie, con aparataje convencional para intensidad de cortocircuito de cota duración de 50 kA, con configuración de interruptor y medio, y con la siguiente disposición, resaltándose en **negrita** las actuaciones que se informan:
  - Calle 1: Futura
  - **Calle 2: Reserva / Posición central / Línea Barcina**
  - **Calle 3: Reserva / Posición central / Línea Grijota**
  - **Calle 4: Línea ADIF 1 / Posición central / Línea ADIF 2**

El presupuesto total estimado en el proyecto de ejecución para la subestación a 400 kV asciende a **6.424.286,75 €**.

- Las características fundamentales de la línea aérea de E/S en la subestación de “Buniel” de la línea “Barcina-Grijota” son:
  - Origen: Apoyo 180-1 de la línea a 400 kV “Barcina-Grijota”
  - Final: Pórtico de la subestación de “Buniel”
  - Sistema: Corriente Alterna Trifásica
  - Frecuencia: 50 Hz
  - Tensión nominal: 400 kV
  - Número de circuitos: 2, duplex
  - Tipo de conductor: CARDINAL AW
  - Temperatura de operación: 85°C
  - Capacidad de transporte por circuito (inv/ver): 1.854/1.594 MVA
  - Cables de tierra: Dos, compuestos tierra-óptico
  - Aislamiento: U-160-BS
  - Apoyos: Torres metálicas de celosía
  - Cimentaciones: Zapatas individuales de hormigón en masa
  - Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descarbonado
  - Longitud total: 3.543 m
  - Términos municipales afectados: Rabé de las Calzadas, Frandovínez y Buniel, todos en la provincia de Burgos

El presupuesto total estimado en el proyecto de ejecución para la línea de entrada/salida en la subestación de “Buniel” asciende a **1.905.126 €**.

#### 5. CONSIDERACIONES

**Primera.-** Las actuaciones que se informan se encuentran recogidas en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016 aprobada por el Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2008, si bien bajo la denominación de

subestación de “Estepar”. En este sentido, mediante la Orden ITC/2906/2010, de 8 diciembre, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural, se procede a sustituir la subestación de “Estepar” por la de “Buniel” debido a la reubicación de la subestación de tracción del TAV.

**Segunda.-** No obstante, el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, ha venido a establecer que:

**“Artículo 10. Planificación de la red de transporte de energía eléctrica.**

1. *El Operador del Sistema remitirá al Ministerio de Industria, Energía y Turismo antes del 30 de junio de 2012 una propuesta de planificación de la red de transporte tomando como base el escenario macroeconómico actual y previsto más probable y la evolución prevista de la demanda y la generación tanto en régimen ordinario como en régimen especial. La propuesta remitida tendrá entre sus objetivos la minimización de los costes de la actividad de transporte y del conjunto del sistema eléctrico.*

2. *Hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de una nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica queda suspendida el otorgamiento de nuevas autorizaciones administrativas para instalaciones de transporte competencia de la Administración General del Estado.*

3. *La Dirección General de Política Energética y Minas no podrá emitir el informe a que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en sentido favorable hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de la nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica.*

4. *Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 no será de aplicación a las instalaciones necesarias para las interconexiones internacionales.*

5. *Con carácter excepcional y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se podrá habilitar a la Dirección General de Política Energética y Minas para la emisión de la autorización administrativa de aquellas instalaciones de su competencia o para la emisión de informes favorables en el caso de instalaciones de transporte autorizadas por las comunidades autónomas. El carácter excepcional vendrá justificado si la no construcción de la instalación supone un riesgo inminente en la seguridad del suministro o un impacto económico negativo en el sistema eléctrico, así como si su construcción resulta estratégica para el conjunto del Estado.”*

**Tercera.-** A este respecto, las actuaciones que se informan quedan recogidas en el listado de instalaciones cuya construcción resulta estratégica para el conjunto del Estado que figuran como Anexo de la Orden IET/338/2014, de 5 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 2014, por el que se habilita a la DGPEM para la autorización o la emisión de informes favorables previsto en el artículo 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para determinadas instalaciones de la red de transporte de electricidad de conformidad con lo establecido en el

artículo 10.5 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, reproducido anteriormente.

**Cuarta.-** Por todo lo anterior, esta Comisión entiende que la subestación a 400 kV de “Buniel” y la línea aérea a 400 kV de alimentación a la misma desde la línea “Barcina-Grijota”, deben ser consideradas a todos los efectos como parte integrante de la Red de Transporte Primario.

**Quinta.-** Esta Comisión estima oportuno que REE, como solicitante de las actuaciones que se informan y transportista único, sea considerado a todos los efectos como adjudicatario para la construcción de las mismas.

**Sexta.-** Si, finalmente, la DGPEM decide autorizar las citadas actuaciones, el valor de la inversión a reconocer para las cuatro posiciones convencionales a 400 kV de 50 kA equipadas y para los dos posiciones convencionales a 400 kV sin equipar correspondientes a las calles 2 y 3, así como para la línea aérea a 400 kV, doble circuito, debería fijarse sobre la base del valor unitario de referencia para los costes de inversión establecidos para estos tipos de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. **Los costes de inversión de las tres posiciones convencionales a 400 kV de 50 kA equipadas de la calle 4 deben ser sufragados por ADIF.** Por su parte, el coste anual de explotación a reconocer para las siete posiciones convencionales de 400 kV de 50 kA equipadas y para la línea aérea a 400 kV, doble circuito, debería fijarse de acuerdo con el valor unitario de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecidos para estos tipos de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.

## 6. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir:

**PRIMERA.-** Esta Comisión no formula observaciones a la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, *“por la que se otorga a Red Eléctrica de España, S.A.U. la autorización administrativa previa de la subestación a 400 kV, denominada Buniel y de la línea eléctrica aérea a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de Buniel de la línea Barcina-Grijota, en los términos municipales de Rabé de las Calzadas, Frandovínez y Buniel (Burgos) y se declara, en concreto, su utilidad pública”*.

**SEGUNDA.-** En caso de autorizarse la citada actuación, el valor de la inversión a reconocer para las cuatro posiciones convencionales a 400 kV de 50 kA equipadas y para los dos posiciones convencionales a 400 kV sin equipar

correspondientes a las calles 2 y 3, así como para la línea aérea a 400 kV, doble circuito, debería fijarse sobre la base del valor unitario de referencia para los costes de inversión establecidos para estos tipos de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. Los costes de inversión de las tres posiciones convencionales a 400 kV de 50 kA equipadas de la calle 4 deben ser sufragados por ADIF. Por su parte, el coste anual de explotación a reconocer para las siete posiciones convencionales de 400 kV de 50 kA equipadas y para la línea aérea a 400 kV, doble circuito, debería fijarse de acuerdo con el valor unitario de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecidos para estos tipos de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.